	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 303

ACCIÓN	**POPULAR-DESACATO**
ACCIONANTE	**REPRESENTACIONES AGROINDUSTRIALES ORLANDO S.A.S.**
ACCIONADA	**MUNICIPIO DE DAGUA**
RADICADO	**76001-33-33-009-2015-00120-00**

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a requerir a las partes para que informen lo pertinente al cumplimiento de la sentencia de primera instancia No. 248 del 04 de diciembre de 2015, proferida por éste Juzgado[1] y confirmada en segunda instancia, mediante sentencia No. 91 del 30 de abril de 2018, expedida por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**[2].

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto No. 285 del 11 de abril de 2019, el Juzgado obedeció y cumplió la orden emanada en segunda instancia por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, por medio de la cual se confirmó el auto interlocutorio No. 146 del 08 de marzo de 2019, último que impuso una sanción (multa) al Dr. **GUILLERMO LEON GIRALDO GARCÍA**, por incurrir en desacato de las sentencias proferidas dentro la acción popular de la referencia y, a su vez, reiteró al funcionario sancionado el cumplimiento de la orden prevista en el numeral segundo de la citada providencia.

De conformidad con lo anterior, como quiera que a la fecha el señor **GIRALDO GARCÍA**, en calidad de alcalde del ente territorial sancionado, no ha rendido informe sobre el cumplimiento de la sentencia de primera instancia No. 248 del 04 de diciembre de 2015, proferida por éste Juzgado[3] y que fuera confirmada en segunda instancia, mediante sentencia No. 91 del 30 de abril de 2018, ésta Operadora Judicial considera necesario proceder a reiterar el requerimiento citado en precedencia.

En la misma medida, se procederá a requerir tanto al comité para la verificación del cumplimiento de la presente orden judicial y a la parte actora, con el fin de que informen las gestiones que se están adelantando para la materialización de la orden popular.

---

[1] Folios 3-9.
[2] Folios 10-23.
[3] Folios 3-9.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

PRIMERO: **REQUERIR** al Doctor **GUILLERMO LEON GIRALDO,** en calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE DAGUA,** o quien haga sus veces, para que dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a informar las gestiones administrativas adelantadas tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 248 del 04 de diciembre de 2015, proferida dentro del presente asunto, en la cual se dispuso:

*"**PRIMERO: AMPARAR** los derechos colectivos de la sociedad REPRESENTACIONES AGROINDUSTRIALES ORLANDO S.A.S. y de los habitantes del Corregimiento de Borrero Ayerbe del municipio de Dagua – Valle, por las razones expuestas en esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al MUNICIPIO DE DAGUA - VALLE que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, adelante las gestiones administrativas y presupuestales pertinentes para el diseño y construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, con el fin de mitigar los focos de contaminación en los afluentes del corregimiento de Borrero Ayerbe y en el predio de la sociedad REPRESENTACIONES AGROINDUSTRIALES ORLANDO S.A.S.*

***TERCERO: ORDENAR** al MUNICIPIO DE DAGUA que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las actuaciones administrativas necesarias para adoptar las medidas técnicas alternativas que sean conducentes para prevenir, mitigar y controlar el impacto ambiental causado por el vertimiento de aguas negras en el predio de la sociedad actora y de la quebrada Ambichinte, mientras se ejecutan las gestiones para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales –PTAR.*

***CUARTO: INSTAR** a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, C.V.C., para que preste apoyo de tipo técnico ambiental y administrativo al municipio de Dagua – Valle, en las gestiones que debe adelantar para el diseño y construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR y para las medidas alternativas que se deben adoptar mientras se ejecuta dicha obra. Lo anterior, con el fin de que dicha entidad salvaguarde los derechos colectivos al goce a un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, a la seguridad y salubridad públicas, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, los cuales se están viendo vulnerados por el vertimiento de aguas residuales en los afluentes, sin ningún tipo de control por parte de la entidad territorial, afectando de tal manera el cuerpo receptor de agua y suelo del corregimiento de Borrero Ayerbe del municipio de Dagua.*

***QUINTO: CONFORMAR** un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán la sociedad actora, a través de su representante legal, el Alcalde o un representante del municipio de Dagua Valle, la Corporación*

Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C., el Ministerio Público y la Defensoría Regional del Pueblo – Regional Valle del Cauca, a quienes se les comunicará la decisión adoptada por el despacho, a efectos de lo previsto en el inciso final del artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: NEGAR *las demás pretensiones de la demanda.*

SÉPTIMO: EXPEDIR *copia de este fallo con destino a la Defensoría del Pueblo para los efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998".*

La anterior providencia fue confirmada por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante sentencia proferida el 30 de abril de 2018, en la que se dispuso:

"1. CONFÍRMASE la sentencia No. 248 del 4 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali-Valle del Cauca de conformidad con lo expuesto.

2. EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, REMÍTASE el expediente al Juzgado de Origen.

3. (...)"

SEGUNDO: REQUERIR tanto a la **PARTE ACTORA** como al **COMITÉ PARA LA VERIFICACIÓN**, conformado por la sociedad actora, a través de su representante legal, el Alcalde o un representante del **MUNICIPIO DE DAGUA**, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C.**, el **MINISTERIO PÚBLICO** y la **DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO – REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, a quienes se les comunicó la sentencias proferidas dentro de la presente acción popular, de conformidad con el inciso final del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, con el fin de que en el término de cinco (5) días proceda a informar las gestiones administrativas adelantadas para dar cumplimiento a la sentencia de primera instancia No. 248 del 04 de diciembre de 2015, proferida por éste Juzgado y confirmada en segunda instancia, mediante sentencia No. 91 del 30 de abril de 2018 expedida por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 37.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 8 MAYO 2019.

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali	**Siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)**

Auto de Sustanciación No. 305

ACCIÓN	**POPULAR**
ACCIONANTE	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE COMBATE No 7**
ACCIONADOS	**1.- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - CONCEJO MUNICIPAL** **2.- GERMAN HERNÁN LOZANO VICTORIA - CURADOR URBANO 2 DE CALI**
VINCULADAS	**1.- SOCIEDAD RUIZ ARÉVALO CONSTRUCTORA S.A. (CORAZA).** **2.- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL – UAEAC** **3.- SATENA S.A.** **4.- DARÍO LÓPEZ MAYA - CURADOR URBANO UNO DE CALI** **5.- CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA - CURADOR URBANO TRES DE CALI**
COADYUVANTES	**- RODRIGO IVÁN CÁCERES DUQUE** **- EDGAR HUMBERTO CAMPOS GÓMEZ**
RADICADO	**76001-33-33-009-2019-00016-00**

1. ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a requerir a la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Colombiana - Comando Aéreo de Combate No 7.**

2. CONSIDERACIONES:

En atención al escrito visible a folios 645 a 647, allegado por el apoderado judicial de la **Sociedad Ruiz Arévalo Constructora S.A. (Coraza)**, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada en la providencia No. 148 del 11 de marzo de 2019, argumentando que cuenta con los conceptos técnicos de evaluación de obstáculos expedidos por la **Fuerza Aérea Colombiana** para seguir adelante con la construcción de los proyectos, respecto de los cuales se encuentran suspendidas las licencias de construcción, es necesario hacer la siguiente precisión:

De la lectura de los conceptos técnicos de evaluación de obstáculos No. 201915020021080 del 21 de febrero de 2019 y No. 201915020041592 del 12 de abril de la misma anualidad, observa el Despacho que no es posible determinar con claridad a qué tipo de construcciones se refiere, es decir, no es clara la

dirección exacta de ubicación de las obras, ni la altura en pisos de las mismas, pues dichos conceptos se limitan a indicar la altura en 38 metros y no señalan si se trata de 14 o 15 pisos, tampoco existe plena certeza si dentro de los referidos conceptos se encuentran incluidas las zonas, áreas y superficies donde se van a ejecutar los proyectos de vivienda aprobados mediante las licencias de construcción otorgadas mediante las Resoluciones No. 76001-2-17-0281 del 30 de agosto de 2017 y LC-76001-2-17-0646 del 9 de mayo de 2018, expedidas por el Curador Urbano No. 2 de Cali, en favor de la Fideicomitente promotor Sociedad Ruiz Arévalo Constructora S.A., respecto de las cuales se solicita el levantamiento de la media de suspensión decretada por este Estrado Judicial; información necesaria para establecer si es posible el levantamiento de dicha medida.

Así las cosas, se requerirá a la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Colombiana - Comando Aéreo de Combate No 7,** para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, informe lo siguiente:

-. Si dentro de los conceptos técnicos de evaluación de obstáculos No. 201915020021080 del 21 de febrero de 2019 y No. 201915020041592 del 12 de abril de la misma anualidad, se encuentra comprendida la zona, área y superficie donde se van a ejecutar los proyectos de vivienda aprobados a través de las licencias de construcción otorgadas mediante las Resoluciones No. 76001-2-17-0281 del 30 de agosto de 2017 y LC-76001-2-17-0646 del 9 de mayo de 2018, expedidas por el **Curador Urbano No. 2** de Cali, en favor de la Fideicomitente promotor **Sociedad Ruiz Arévalo Constructora S.A.**

-. La cantidad de pisos edificables para la altura aprobada a través de dichos conceptos (38 metros).

De otro lado, encuentra necesario el Despacho requerir a la entidad enunciada para que se sirva aportar dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, dos traslados de la demanda, con los documentos que hasta el momento obran en el expediente, con el fin de notificar a los vinculados al presente trámite, los señores **Darío López Maya** y **Carlos Ernesto Uribe Ortega**, en su calidad de **Curadores Urbanos Uno** y **Tres De Cali**, quienes fueron integrados al proceso mediante proveído del 29 de abril de 2019.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE COMBATE NO 7,** para que en el término de **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de este proveído, informe lo siguiente:

-. Si dentro de los conceptos técnicos de evaluación de obstáculos No. 201915020021080 del 21 de febrero de 2019 y No. 201915020041592 del 12 de abril de la misma anualidad, se encuentra comprendida la zona, área y superficie donde se van a ejecutar los proyectos de vivienda aprobados a través de las licencias de construcción otorgadas mediante las Resoluciones No. 76001-2-17-0281 del 30 de agosto de 2017 y LC-76001-2-17-0646 del 9 de mayo de 2018, expedidas por el **Curador Urbano No. 2 de Cali**, en favor de la Fideicomitente promotor **Sociedad Ruiz Arévalo Constructora S.A.**

-. La cantidad de pisos edificables para la altura aprobada a través de dichos conceptos (38 metros).

SEGUNDO: ORDENAR A LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA ÁREA COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE COMBATE No 7, aportar dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de este proveído, dos traslados de la demanda, con los documentos que hasta el momento obran en el expediente, con el fin de notificar a los vinculados al presente trámite, los señores **DARÍO LÓPEZ MAYA** y **CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA**, en su calidad de **CURADORES URBANOS UNO Y TRES DE CALI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 37.
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su direccion electrónica.

Santiago de Cali, 8 MAYO 2019

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)**

Auto de Sustanciación No. 304

ACCIÓN	**POPULAR**
ACCIONANTE	**LIVIO PRADO VALVERDE**
ACCIONADA	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACION**
RADICADO	**76001-33-33-009-2019-00054-00**

I. ASUNTO A DECIDIR

Una vez revisado el expediente de la referencia, se pudo observar que hasta la fecha, la parte actora no ha retirado, ni allegado la publicación del aviso con el que se informará a la comunidad de la existencia de la presente acción popular, conforme se ordenó en el auto interlocutorio No. 103 del 01 de marzo de 2019.

Con ocasión de ello, se procederá a requerir al accionante **LIVIO PRADO VALVERDE**, con el objeto de que retire y allegue lo indicado en precedencia.

Así mismo se tiene que la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** y la **DEFENSORIA DEL PUEBLO,** presentaron escrito de coadyuvancia a la presente acción popular, por lo que se dará lugar a su correspondiente admisión.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al accionante **LIVIO PRADO VALVERDE**, para que, en el término improrrogable de cinco (05) días, retire y remita la publicación del aviso mencionado. Por secretaría, líbrense el oficio correspondiente.

SEGUNDO: ADMITIR la coadyuvancia allegada por la **PERSONERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** y la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

efp

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 37

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 8 MAYO 2019

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria